



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica  
Demandantes : Rosalyn Magally Fresneda Peñaloza  
Juan Carlos Velásquez Rodríguez  
Radicación : 202100372  
Sentencia Gral : 215  
Sent especial :22

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 01 de Junio de 2018.

### I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992<sup>1</sup>, de la sentencia proferida el 01 de junio de 2018, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **ROSALYN MAGALLY FRESNEDA PEÑALOZA Y JUAN CARLOS VELASQUEZ RODRIGUEZ**, el día 24 de Enero de 1998, en la Parroquia Inmaculada Concepción de Arbeláez-Cund. *“por grave defecto de discreción de juicio en **Ambos contrayentes** acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC).*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

### II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán*

---

<sup>1</sup> *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.*

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”<sup>2</sup>.

En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 01 de junio de 2018 anulo el matrimonio religioso contraído entre **ROSALYN MAGALLY FRESNEDA PEÑALOZA Y JUAN CARLOS VELASQUEZ RODRIGUEZ**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 3 de julio de 2018, visto en carpeta digital, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex - contrayentes.

**Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO** : **ORDENAR** la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 01 de junio de 2018 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia Inmaculada Concepción de Arbeláez-Cund, el 24 de Enero

---

<sup>2</sup> Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

de 1998 entre **ROSALYN MAGALLY FRESNEDA PEÑALOZA Y JUAN CARLOS VELASQUEZ RODRIGUEZ**.

**SEGUNDO** : La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO** : **Ejecutoriada** esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de nacimiento de **ROSALYN MAGALLY FRESNEDA PEÑALOZA Y JUAN CARLOS VELASQUEZ RODRIGUEZ**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

**CUARTO** : **Notificar** al Agente del Ministerio Público.

**Notifíquese,**

**LUIS RICARDO ARIAS TORO**

(Firma digitalizada conforme Art.11 decreto 491 de 2021)

**JUEZ**

